

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Radio Agricultores del Valle de Sinaloa A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Adolfo López Mateos (Casa Blanca), Sinaloa para uso social.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 23 de junio de 2021.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021 en el DOF.

Quinto.- Otorgamiento de Concesión Única. El Pleno del Instituto, mediante Acuerdo P/IFT/231015/488 aprobado en su XXIV Sesión Ordinaria, celebrada el 23 de octubre de 2015, resolvió otorgar a favor de Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C., una concesión única para uso social para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, con una vigencia de 30 (treinta) años.

Sexto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2019. Con fecha 12 de noviembre de 2018 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y

Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 5 de marzo de 2019 (el “Programa Anual 2019”).

Séptimo.- Dictamen técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0328/2019 de fecha 6 de mayo de 2019, la Unidad de Espectro Radioeléctrico informó a la Unidad de Concesiones y Servicios las frecuencias que son susceptibles de asignarse para cada una de las localidades publicadas en el Programa Anual 2019.

Octavo.- Solicitud de Concesión para uso social. Mediante correo electrónico recibido con fecha 11 de octubre de 2019, y formalizado mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto 14 de octubre de 2019, Radio Agricultores del Valle de Sinaloa A.C., (la “Solicitante”) formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social para la localidad de Adolfo López Mateos (Casa Blanca), Sinaloa; con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de frecuencia modulada (“FM”), al amparo del Programa Anual 2019 (“Solicitud de Concesión”).

Noveno.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/202/2020 con fecha de 07 de febrero de 2020, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo.- Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Con oficio 2.1.-213/2020 de 6 de agosto de 2020, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto a la Solicitud de Concesión, contenida en el oficio anexo 1.- 176 de misma fecha.

Décimo Primero.- Solicitud de Adhesión. Mediante escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto el 9 de septiembre y 9 de octubre de 2020, y registrado con el folio 026091 y EIFT20-38434, respectivamente, la Solicitante manifestó su deseo de continuar con su trámite de otorgamiento de concesión de conformidad con lo dispuesto en el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el DOF el 3 de julio de 2020 y modificado el 28 de diciembre de 2020.

Décimo Segundo.- Requerimiento de información. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/906/2020 de 30 de octubre de 2020, notificado el 9 de diciembre del mismo año, este

Instituto formuló requerimiento a fin de presentar información faltante en la Solicitud de Concesión.

Décimo Tercero.- Desahogo de Requerimiento. A fin de atender el requerimiento señalado en el antecedente anterior, la Solicitante presentó un escrito el 2 de febrero de 2021. En ese escrito, entre otras cuestiones, la Solicitante realizó diversas manifestaciones en el sentido de que no cuenta con ningún vínculo con algún concesionario comercial ni tiene participación como concesionario de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Décimo Cuarto.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con fecha 14 de mayo de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo Quinto.- Alcance a la Solicitud de Concesión. Mediante escrito presentado el 20 de mayo de 2021, la Solicitante presentó información en alcance a su Solicitud de Concesión.

Décimo Sexto.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/203/2021 de 2 de septiembre de 2021, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y a las manifestaciones formuladas por la Solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión

y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones

a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción,

desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 5 de marzo de 2019, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019” y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual 2019, mismo que en el numeral 3.4 de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 06 al 17 de mayo y del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del Programa Anual 2019 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas “TDT-Uso Social”, “FM-Uso Social” y “AM-Uso Social respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

Nombre y domicilio del Solicitante;

II. Los servicios que desea prestar;

III. Justificación del uso público o social de la concesión;

IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;

V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;

VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y

VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del Solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2019, es decir, dentro del plazo del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019 para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Adolfo López Mateos (Casa Blanca), Sinaloa publicada en el numeral 37 de la Tabla 2.2.2.2 – FM Uso Social del Programa Anual 2019.

Asimismo, la Solicitante adjuntó a su Solicitud de Concesión el comprobante de pago de derechos con número de folio 190008747, al que refiere el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos, en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. El Solicitante exhibió en copia certificada la escritura No. 22,559 de fecha 11 de junio de 2013, pasada ante la fe del Notario Público No. 156 en el Estado de Sinaloa, en el

que consta la constitución de Radio Agricultores del Valle de Sinaloa A.C., como una asociación civil sin fines de lucro, y que tiene por objeto, entre otros, instalar y operar estaciones de radio y televisión, previa autorización del Instituto esto de acuerdo al artículo Quinto, inciso e) de los estatutos sociales, asimismo se resolvió nombrar a la C. Dora Leticia Barros Ferreiro como

(1) [REDACTED] quien gozará en forma conjunta o individual, según sea el caso, de los poderes y facultades previstos en el artículo vigésimo octavo de los Estatutos Sociales, conforme al artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.

b) Domicilio del solicitante. El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en Calle Bahía San Ignacio Número 1932, Colonia Puerto de Ensenada y Jesús Terán, C.P. 80170, Municipio Nuevo Culiacán, en Culiacán, Sinaloa, exhibiendo el comprobante por servicio de energía eléctrica, emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo facturado del 16 de agosto al 13 de septiembre de 2019.

II. Servicios que desea prestar.

De conformidad con los artículos 3 fracción V y 8 fracción II de los Lineamientos, el Solicitante señaló que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Adolfo López Mateos (Casa Blanca), Sinaloa.

Al respecto, el Programa Anual 2019 prevé en el numeral 37 de su tabla 2.2.2.2 – FM Uso Social, como población principal a servir la localidad de Adolfo López Mateos (Casa Blanca), Sinaloa para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM mediante una estación clase A.

III. Justificación del uso social de la concesión.

El Solicitante es una asociación civil sin fines de lucro con el propósito de establecer estaciones de radio y televisión con fines culturales y a la comunidad, con el objeto de: i) crear un espacio para la localidad que desde el ámbito cultural incida de manera inmediata en el impulso de las actividades locales, lo anterior a través de la generación de programación de corte cultural que cree enlaces entre los representantes e integrantes de la comunidad; ii) ser un medio de difusión cultural, es decir transmitir un conjunto de contenidos con valores y hábitos que facilitan la adaptación de los sujetos en su entorno considerando la radio social como un medio de comunicación masiva, facilitador y transmisor de conocimientos artísticos, científicos y sociales para el mejoramiento del desarrollo social; iii) brindar un espacio a los distintos grupos sociales que no tienen acceso a la radio, lo anterior mediante el diseño e implementación de programas y proyectos que fomenten la difusión cultural y el desarrollo social armónico de la comunidad; iv) impulsar el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la localidad, a través de la cultura y la difusión de temas de interés conexos y de actualidad, pues con la difusión de la radio como medio masivo de comunicación podrán proporcionarse beneficios y oportunidades incrementando las capacidades individuales de sus habitantes y logrando así el objetivo principal de ser un medio que beneficie a la sociedad.

De acuerdo con artículo 3 fracción III inciso b), en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos, el Solicitante desarrolla sus objetivos de la siguiente manera:

Para el propósito cultural, el Solicitante manifiesta que lo realizará a través de la creación de programación de corte cultural que a su vez genere enlaces entre representantes e integrantes de la comunidad que se traduzcan en oportunidades de trabajo, de proyectos de difusión cultural, de incubación de sinergias para el desarrollo de proyectos locales que converjan en el objetivo de beneficiar a la comunidad de Adolfo López Mateos (Casa Blanca) con una sociedad armónica y mejores oportunidades.

Asimismo, señala como objetivo la difusión cultural, la cual entiende con la transmisión de un conjunto de contenidos con valores y hábitos que facilitan la adaptación de los sujetos en su entorno. Es decir, la intención es obtener un mayor alcance en la aportación social mediante la difusión de contenidos y programas de corte cultural y de aporte e impulso a la comunidad a través de la radio en distintos puntos del Estado que tenga un impacto en sus habitantes, como por ejemplo la promoción de un mercado de emprendedores, en los que la gente local pueda acceder a un espacio para exponer productos de elaboración artesanal, ferias de corte cultural, paneles de atención a problemáticas actuales entre otros.

Finalmente, respecto al propósito a la comunidad señaló que uno de los objetivos es dotar a la localidad de más oportunidades, lo anterior a través del acceso a un medio de comunicación con participación de la población en temas artísticos diversos; lo cual incide en promover el distanciamiento de las adicciones, en los indicadores de delincuencia y todo ello promueve una sana convivencia social.

Asimismo, señala que se buscará siempre ser un medio actualizado, que se encuentre en contacto continuo con la comunidad para conocer, priorizar y preparar programas y contenidos que ataquen temas de interés actual, para lo cual ya cuentan con contenidos específicos dirigidos al servicio social que traten temas específicos como: uso responsable de los recursos naturales, consumo responsable de los mismos, acciones en contra del deterioro del medio ambiente, atención a temas de salud física y mental, temas de nutrición, difusión de atractivos locales y sus actividades, entre otros, es decir difundiendo temas culturales y sociales de interés general desde distintos ámbitos para el mejoramiento de las condiciones de vida de la localidad.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto.

Sobre el particular, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0328/2019, referido en el Antecedente Séptimo de la presente Resolución, determinó la frecuencia 88.1 MHz como factible de asignación para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Adolfo López Mateos (Casa Blanca), Sinaloa, para el establecimiento de una estación clase "A", con coordenadas geográficas de referencia L.N. 24° 15'30" y L.O. 107° 06'55" y distintivo XHCSEB-FM.

Eliminado (1) 2 secciones que contienen datos personales concernientes a una persona moral identificada o identificable, consistente en el nombre, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales., con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

Eliminado (2) 1 sección que contienen información relacionada con el patrimonio de la persona moral, consistentes en nombre de equipos, cantidad, modelo/marca y costo, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).



Una vez otorgado el título de concesión, la Solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 “Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”, publicada en el DOF el 05 de marzo de 2016.

V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.

De conformidad con el artículo 3 fracción V, en relación con el artículo 8 fracción II de los Lineamientos, la población principal a servir es la localidad de Adolfo López Mateos (Casa Blanca), Sinaloa, con clave de la localidad 250061436 y un aproximado de 134 habitantes conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.

El Solicitante manifestó que cuenta con experiencia y trayectoria en el ámbito de la radiodifusión, telecomunicaciones y medios informativos para crear un concepto de radio cultural que contribuya al desarrollo de diversas comunidades y poblaciones a lo largo del país, buscando con ello abonar al interés público como centro y fin primordial de la radiodifusión.

Asimismo, señala que, con base en su experiencia, y considerando la realidad actual del país, han conformado un proyecto de radio cultural que implica la operación de emisoras en distintas poblaciones que brinden contenidos de comunicación, mensaje, enseñanza, cultura y música que incidan en la atención de necesidades de la sociedad, principalmente en la comunicación y promoción de actividades culturales en diversas poblaciones con un servicio básico y necesario para las comunidades objetivo.

En relación con lo anterior y conforme al artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos, el Solicitante presentó la cotización No. 3999 de fecha 13 de enero de 2021 radio emitida p [REDACTED] 1), [REDACTED] para la adquisición los equipos que conformarán la estación, entre los que se observan como equipos principales los siguientes:

2)

¹ <https://www.inegi.org.mx/app/ageeml/>

Eliminado (2) 5 secciones que contienen información relacionada con el patrimonio de la persona moral, información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo consistentes en nombre de equipos, cantidad, modelo/marca, costo, monto de crédito, y monto de solvencia económica en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).

Eliminado (1) 4 secciones que contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, consistente en nombres de persona física, así como número de registro, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales., con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

2)

VII. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, la Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. El Solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte Ing.

1) [REDACTED] Perito en Radiodifusión con registro número 2) [REDACTED] y de quien exhibió su curriculum vitae del que se desprende que ha sido asesor y consultor en telecomunicaciones, donde ha colaborado en la creación de formatos técnicos para televisión restringida, sistemas de radiocomunicación, enlaces de microondas, así como toda la documentación técnica y legal solicitada por el Instituto; elaboración del cálculo y diseño de antenas y áreas de servicio de estaciones radiodifusoras y de radiocomunicaciones así como diversos proyectos para la instalación y puesta en operación de más de cien estaciones de AM, FM y TV, conforme al artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

b) Capacidad económica. La Solicitante exhibió la carta con fecha 20 de enero de 2021, suscrita por el C. 1) [REDACTED], en su carácter de Director de Promoción y Asesoría de la empresa 1) [REDACTED] en la que comunica que ha evaluado el proyecto de la Solicitante para establecer una estación de radiodifusión sonora en FM en Adolfo López Mateos (Casa Blanca), Sinaloa, y manifiesta la intención que tiene de otorgar un crédito hasta por la cantidad de 2) [REDACTED] para adquirir los equipos e instrumentos necesarios para dar inicio a las operaciones de la misma.

En relación con anterior, la Solicitante demostró contar con la solvencia económica paracubrir los costos de los equipos principales con un costo total de 2) [REDACTED] 2) [REDACTED] conforme al artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos.

c) Capacidad jurídica. La Solicitante presentó la copia certificada de la escritura No. 22,559 de fecha 11 de junio de 2013, pasada ante la fe del Notario Público No. 156 en el Estado de Sinaloa, en el que consta la constitución de Radio Agricultores del Valle de Sinaloa A.C., como una asociación civil sin fines de lucro, y que tiene por objeto, entre otros, instalar y operar estaciones de radio y televisión, previa autorización del Instituto esto de acuerdo al artículo

Quinto, inciso e) de los estatutos sociales de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa. El Solicitante describió sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, y procesos administrativos diversos conforme al artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos, de la siguiente manera:

“1.- Procesos Administrativos de Atención a las Audiencias.

Para la atención a las audiencias RADIO AGRICULTORES DEL VALLE DE SINALOA, A.C., brindará total respeto a los derechos humanos, desarrollando a través de una programación actual y de interés para los radioescuchas el fomento de valores como la libre expresión, en una diversidad de temas (cultural, social, educación, integración familiar, etc.), así como la no discriminación, propiciando así el refuerzo de principios básicos para el interés público, que coadyuven con el interés general, de la mano siempre con producciones que cuiden y conserven la misma calidad y niveles de audio en toda la programación.

Para lo anterior se perseguirán y desarrollarán los siguientes objetivos:

Se contará con un proceso de atención a las audiencias en la página de internet de la estación que se desarrollará para dicho efecto una vez que se obtenga la concesión. Esto mediante un icono para que cualquier usuario pueda poner sus quejas, sugerencias e información que desee aportar para su debido proceso y atención. Contando también con un horario de oficina a partir de las 9:00 am y hasta las 5:00 pm y una línea telefónica que se contrate en forma específica para dicho efecto, con las extensiones que el proyecto con su avance y evolución vaya requiriendo. Esto implica, que los involucrados estarán en constante supervisión del proyecto para su correcta evolución y desarrollo.

Se buscará siempre garantizar información responsable, veraz y libre de prejuicios por parte del medio, considerando las audiencias con discapacidad y respetando la pluralidad y diversidad en sus contenidos, cuidando el lenguaje utilizado para no afectar el interés público y por el contrario difundir información y materiales adecuados para la orientación y desarrollo en distintos ámbitos, cuidando igualmente la publicidad para evitar confusión del público, manteniendo la misma calidad de audio y video durante toda la programación.

En términos de la regulación y la normatividad aplicable la estación contará con un Defensor de las Audiencias que será el vínculo entre el público radioescucha y el medio de comunicación y éste será designado conforme a los Lineamientos Generales que para tal efecto se encuentren vigentes, para que sea dicho Defensor quien, de seguimiento a las peticiones de las audiencias, siguiendo los principios y directrices del Código de Ética con el cual igualmente contará la estación.

Asimismo, la operación de la estación se sujetará a un Código de Ética que incluirá principios, valores, deberes y obligaciones que deben regir el actuar de nosotros como radiodifusores para con la sociedad, bajo el criterio de comportamientos responsables y la atención a las recomendaciones del Defensor de las Audiencias designado. Lo anterior, sin importar que no somos una estación de corte comercial, sino cultural y respetando dicho objetivo.

Para las audiencias igualmente en la estación todo el personal deberá seguir igualmente criterios éticos para el tratamiento de la información y los contenidos a presentar.

2.- Procesos Administrativos de Recepción, Tramitación y Atención de Quejas.

Para la atención de los radioescuchas y seguimiento de los diferentes trámites atinentes a los contenidos de la programación, la página de internet de la estación contará con un icono para dicho efecto, con la intención de enlazar de inmediato con el área responsable y utilizar los medios tecnológicos para efficientar los procesos tanto para la generación de reportes, como para su seguimiento y atención vía electrónica, esto con el fin de atender de manera eficiente e inmediata las solicitudes de los radioescuchas.

El seguimiento se hará mediante el llenado de un formato a través de la página correspondiente según el caso, dicho formato se enviará en forma automática al Defensor de las Audiencias designado, que contará con un correo de contacto específico para la estación, y a un área de calidad y atención de la estación, quienes revisarán y supervisarán respectivamente, todos los casos, para dar trámite a aquellos que sean procedentes y cumplan con todos los requisitos establecidos, haciéndose llegar tanto a directivos, como al área correspondiente las observaciones y sugerencias de forma oportuna, para que de este modo se atiendan y resuelvan los requerimientos del Defensor en un plazo adecuado, y con ello se de atención real a las solicitudes procedentes y peticiones de la audiencia de acuerdo con los Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias.

3.- Procesos Administrativos Diversos.

En todos los demás procesos, se utilizarán las herramientas tanto físicas como tecnológicas que permitan un funcionamiento y desarrollo eficiente de la estación, con el interés de mantener el proyecto en equilibrio y puntos óptimos en función de su objetivo y del uso cultural que se pretende en la estación, siempre siguiendo los principios y directrices de la estación en función del beneficio de la Audiencia.

La gerencia de la radiodifusora será la encargada de la autorización de las transmisiones y de la selección del material. Una vez aceptado, se levantará una orden de transmisión y se entregará a la persona del área de continuidad para su programación, transmisión y generación de los testigos correspondientes, mandando un reporte a través de un sistema automático al área de desarrollo, para cubrir costos en tiempo y forma de acuerdo con las fuentes de ingresos autorizadas por la legislación aplicable.”

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. De conformidad con el artículo 8 fracción III de los Lineamientos, el Solicitante señaló que, para garantizar la continuidad del proyecto, obtendrá recursos a través del arrendamiento de estudios y servicios de edición, audio y grabación que proporcionarán a la estación capacidad para su auto sostenimiento; asimismo menciona que con el proyecto en marcha buscará la captación de donativos como fuente autorizada que se logrará en función del diseño de campañas específicas con corte social y cultural lo cual resulta acorde a lo establecido en la fracción II del artículo 89 de la Ley.

La información evaluada para el otorgamiento de la concesión es toda aquella proporcionada por el Solicitante, que consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestando lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo de la presente Resolución, la Secretaría señaló en el apartado de comentarios que encontró en forma

Eliminado (1) 1 sección que contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, consistente en nombre de persona física, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales., con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

impresa dos correos electrónicos de ¹⁾ [REDACTED] os de fecha 11 de octubre de 2019 con los que remite al correo electrónico de la Oficialía de Partes del Instituto información y documentación relacionada con la Solicitud. Asimismo, menciona que la Solicitud, fue presentada el 14 de octubre de 2019 según se aprecia del sello de recepción que consta en la misma, lo cual demuestra que la solicitud fue presentada después del plazo establecido en el Programa Anual 2019, por lo que recomienda tomar en consideración previo a considerar un otorgamiento.

En relación a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Segundo, párrafo tercero del *“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su calendario anual de sesiones ordinarias y el calendario anual de labores para el año 2019 y principios de 2020”* publicado en el DOF el 11 de diciembre de 2018, así como los artículos 28, Constitucional, párrafo décimo sexto, y el artículo Séptimo Transitorio, párrafo cuarto, del Decreto de Reforma Constitucional y 292, del Código Federal de Procedimientos Civiles, para los trámites y procedimientos que se sustancian en las Unidades Administrativas de este Instituto (diversas a la Unidad de Competencia Económica), se podrán presentar promociones y documentos por correo electrónico, sólo en el día de su vencimiento y después de concluido el horario en que la Oficialía de partes debe recibir documentos. Las promociones y documentos recibidos por este medio serán admisibles siempre y cuando la promoción, sus anexos originales y el acuse de recibo de la transmisión electrónica, sean presentados en la Oficialía de partes del Instituto al día hábil siguiente de haberse efectuado la transmisión.

En ese sentido, se advierte que la Solicitante presentó la información referida en el correo electrónico oficialia@ift.org.mx el 11 de octubre de 2019 a las 18:29 horas, y presentó la misma con sus anexos originales, al día siguiente hábil, es decir el 14 de octubre de 2019; por lo que este Instituto considera que la Solicitud cumple con el requisito de oportunidad establecido en el Programa Anual 2019.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con la Solicitud de Concesión. Al respecto, con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

En relación al análisis en materia de competencia económica, la Unidad de Competencia Económica a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio de referencia, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo

en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, la Solicitante mediante escrito remitido vía electrónica el 2 de febrero de 2021, desahogó el cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente.

En este sentido, en relación con el Antecedente Décimo Cuarto de la presente Resolución, mediante correo electrónico institucional el 14 de mayo de 2020, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/203/2021 de 2 de septiembre de 2021, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión, mediante la cual concluyó lo siguiente:

“ ...

I. Antecedentes

(...)

II. Solicitud

Agricultores del Valle solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en Adolfo López Mateos (Casa Blanca), en el estado de Sinaloa (Localidad).

(...)

Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación:

Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Dora Leticia Barros Ferreiro
2	Alejandra Pérez Barros
3	Neiza Yaneli Ojeda López
4	Jorge Alejandro Ramos Cabrera

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

*Con base en la información disponible, el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria y relación de parentesco consanguíneo hasta de cuarto grado, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁴*

[⁴ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación Accionaria (%)
Agricultores del Valle	Dora Leticia Barros Ferreiro Alejandra Pérez Barros Neiza Yaneli Ojeda López Jorge Alejandro Ramos Cabrera	N.A.
GPM Grupo Promomedios Culiacán, S.A. de C.V.	Promomaza del Noreste, S.A. de C.V. Óscar Pérez González Óscar Pérez Barros	98.00 1.00 1.00
GPM Grupo Promomedios Mazatlán, S.A. de C.V.	Promomaza del Noreste, S.A. de C.V. Óscar Pérez González Óscar Pérez Barros	98.00 1.00 1.00
Promomaza del Noreste, S.A. de C.V.	Óscar Pérez González Óscar Pérez Barros	50.00 50.00
Radio RJ de Mazatlán, S.A. de C.V.	Óscar Pérez González Óscar Pérez Barros	50.00 50.00
Radio OPE de Mazatlán, S.A. de C.V.	Óscar Pérez González Óscar Pérez Barros	50.00 50.00
Radio CQ de Culiacán, S.A. de C.V.	Óscar Pérez González Óscar Pérez Barros	50.00 50.00
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Dora Leticia Barros Ferreiro Óscar Pérez González Óscar Pérez Barros Alejandra Pérez Barros	Familia Pérez Barros Los CC. Dora Leticia Barros Ferreiro y Óscar Pérez González mantienen una relación de primer grado por afinidad al ser cónyuges. La C. Dora Leticia Barros Ferreiro y el C. Oscar Pérez González mantienen una relación de primer grado por consanguinidad con los CC. Óscar Pérez Barros y Alejandra Pérez Barros, siendo los segundos hijos de los primeros.	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

N.A. No Aplica.

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁵

[⁵El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** se listan las concesiones y/o permisos del GIE del Solicitante para prestar servicios de radiodifusión, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

Cuadro 3. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

No.	Nombre o Razón social del concesionario/permisionario	Tipo de Concesión	Distintivo de estación Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir	Directivo	Representante Comercial
1	Agricultores del Valle	Social	XHLCE-FM	90.1 MHz	La Cruz de Eto, Sinaloa	N.A.	N.A.
2			XHABO-FM	101.5 MHz	Cabo San Lucas, Baja California Sur		
3	Radio RJ de Mazatlán, S.A. de C.V.	Comercial	XHERJ-FM	105.1 MHz	Mazatlán, Sinaloa	1)	GPM Grupo Promomedios Mazatlán, S.A. de C.V.
4	Radio OPE de Mazatlán, S.A. de C.V.	Comercial	XHOPE-FM	89.7 MHz			
5	Radio CQ de Culiacán, S.A. de C.V.	Comercial	XHECQ-FM	104.1 MHz	Culiacán, Sinaloa.		GPM Grupo Promomedios Culiacán, S.A. de C.V.
6	GPM Grupo Promomedios Mazatlán, S.A. de C.V.	Comercial	XHPGVS-FM	88.9 MHz	Guasave, Sinaloa.		GPM Grupo Promomedios Mazatlán, S.A. de C.V.
7	GPM Grupo Promomedios Culiacán, S.A. de C.V.	Comercial	XHPNVO-FM	93.3 MHz	El Salto Durango		GPM Grupo Promomedios Culiacán, S.A. de C.V.

Fuente: Elaboración propia con información de la DGCR, el RPC y del Solicitante.
N.A: No aplica.

Conforme a la información disponible y la proporcionada por la DGCR, se identificó que, en términos del PABF 2019, Agricultores del Valle tiene en trámite 3 (tres) solicitudes de concesión de uso social para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM, en las localidades de Adolfo López Mateos (Casa Blanca) y Adolfo López Mateos (El Tamarindo) en el Estado de Sinaloa y en la localidad de Empalme y Guaymas, en el Estado de Sonora.
(...)

VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

Agricultores del Valle solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para radiodifusión sonora en la banda FM en Adolfo López Mateos (Casa Blanca), en el estado de Sinaloa. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión de servicios del SRSC en FM en esa Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: 0;
- 2) Concesiones totales con cobertura: 0;
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC en FM, en términos del número de estaciones: 0.00%;
- 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): 9 (2 en el segmento 106-108 MHz).

5) *Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: 0;*⁷

[⁷Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABF) 2015 a 2021, disponibles en <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento>]

6) *Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público: 1 concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en PABF 2019;*⁸

[⁸Fuente: ibíd.]

7) *Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) adicionales: 0.*⁹

[⁹Fuente: DGCR.]

8) *Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0.*¹⁰

[¹⁰Fuente: DGCR]

9) *Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena: 0.*

10) *No se identifica la existencia de concesiones de uso comercial en la banda FM con cobertura en Adolfo López Mateos (Casa Blanca), en el estado de Sinaloa.*

11) *En la Localidad, en la banda FM, el Instituto no ofertó frecuencias en la Licitación No. IFT-4.*

12) *No se identifica la existencia de concesiones de uso social, ni de uso público en la banda FM con cobertura en la Localidad.*

13) *En la banda AM, sólo opera 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora como combo.*

Estaciones AM combos

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Frecuencia FM de la que repiten programación	Ubicación
Comercial	Radorama (XECSI-AM, S.A. de C.V.)	XECSI-AM	750 kHz	XHCSI-FM 89.5 MHz	Culiacán, Sinaloa

Fuente: Elaboración propia con información del RPC

*La estación FM de la cual repite programación no tiene cobertura en la Localidad

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en FM en Adolfo López Mateos (Casa Blanca), en el Estado de Sinaloa.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en caso de que Agricultores del Valle pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

Las concesiones de espectro radioeléctrico para radiodifusión sonora en la banda FM pueden tener los siguientes usos alternativos previstos en la Constitución y la LFTR: comercial, público, social comunitario e indígena, y social —no comunitario e indígena—. Cada uno de esos usos protege valores específicos de la sociedad, por lo que la administración del espectro radioeléctrico utilizable y disponible debe optimizar su presencia en las localidades, en beneficio de los derechos de las audiencias, de la competencia y el uso eficiente del espectro.

Al respecto, con el objeto de evaluar y elegir entre las diferentes solicitudes de concesiones de uso social y público en una misma localidad, la Unidad de Competencia Económica, a través de diversos documentos,¹¹ ha propuesto considerar las pautas de distribución de frecuencias, elegibilidad y prelación que se describen adelante, valorando al solicitante bajo su dimensión GIE y considerando a las personas Vinculadas/Relacionadas.

- [¹¹ Los documentos son los siguientes:
1) "Propuesta de distribución, elegibilidad y prelación de frecuencias de radiodifusión sonora FM por tipo de concesión" (ANEXO A), enviado a la UCS el 29 de noviembre de 2017, y
"Propuesta de actualización de los Criterios de distribución, elegibilidad y prelación para la asignación de concesiones de radiodifusión sonora en FM para uso social" (ANEXO B), enviado a la UCS el 14 de junio de 2019.]

(...)

VIII. Conclusión

En Adolfo López Mateos (Casa Blanca), en el Estado de Sinaloa:

Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), en términos del PABF 2019, a Agricultores del Valle.

(...)

De lo anterior se desprende que si bien es cierto existen personas relacionadas con [REDACTED] 1)

[REDACTED] 1) mediante vínculos de afinidad y consanguinidad que forman parte de sociedades de carácter comercial en el Estado de Sinaloa; la Unidad de Competencia Económica no identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participaran, de forma directa o indirecta, en la provisión del servicio de radiodifusión en FM en Adolfo López Mateos (Casa Blanca), en el Estado de Sinaloa, por lo que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad mencionada.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales y de servicio a la comunidad.

Asimismo, no se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud que mediante Acuerdo P/IFT/231015/488 de 23 de octubre de 2015, este Pleno resolvió otorgar una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, el cual fue notificado con fecha 23 de febrero de 2016.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de

frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título respectivo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Radio Agricultores del Valle de Sinaloa A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia 88.1 MHz, con distintivo de llamada XHCSEB-FM en Adolfo López Mateos (Casa Blanca), Sinaloa para Uso Social, con una vigencia de 15 (quince) años, contados a partir de la notificación del título correspondiente, conforme a los Resolutivos siguientes.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso social que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Radio Agricultores del Valle de Sinaloa A.C.** la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso social que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

Cuarto.- Inscribese en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/061021/489, aprobada por unanimidad en lo general en la XX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 06 de octubre de 2021.

Los Comisionados Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo emitieron voto a favor.

En lo particular, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja emitió voto a favor en lo general.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 2046
HASH:
8A07FB77A122F1AC78E37F3465095E66CEFF0C6
35971818ED93403505CDF88DB

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 2046
HASH:
8A07FB77A122F1AC78E37F3465095E66CEFF0C6
35971818ED93403505CDF88DB

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 2046
HASH:
8A07FB77A122F1AC78E37F3465095E66CEFF0C6
35971818ED93403505CDF88DB

FIRMADO POR: ADOLFO CUEVAS TEJA
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 2046
HASH:
8A07FB77A122F1AC78E37F3465095E66CEFF0C6
35971818ED93403505CDF88DB

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 2046
HASH:
8A07FB77A122F1AC78E37F3465095E66CEFF0C6
35971818ED93403505CDF88DB

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN PARCIAL DE UN DOCUMENTO
RADIO AGRICULTORES DEL VALLE DE SINALOA A.C.
ACUERDO DEL PLENO P/IFT/061021/489,
EMITIDO EN LA XX SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2021.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
<p>ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p>	Concepto	Dónde:
	Identificación del documento	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Radio Agricultores del Valle de Sinaloa A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Adolfo López Mateos (Casa Blanca), Sinaloa para uso social.
	Fecha clasificación	05 de enero de 2023.
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
	Confidencial	<p>Páginas: 9, 11, 12, 15, 18 y 20, por contener datos personales tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre de personas físicas, puesto que ocupa el representante legal en la asociación civil, número de registro y grado de estudios de una persona física, así como nombres de los directivos de diversas estaciones de radio. <p>Páginas: 11 y 12, por contener datos referentes al patrimonio de una persona moral, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombres de equipos, cantidad, modelo/marca y sus costos, monto de crédito, monto de solvencia económica.
Fundamento Legal	Datos personales: 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAI); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (Lineamientos Generales), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para	

7

		<p>fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).</p> <p>Patrimonio de una persona moral, 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.</p>
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	<p>Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p> 

7